



Radicación: 2025199525-009-000
Superfinanciera Fecha: 2025-11-28 14:41 Sec.día 3500
Anexos: No

Trámite: 182-SEGUNDO MERCADO
Tipo doc: 39-RESPUESTA FINAL E
Remitente: 440000-440000-DELEGATURA PARA EMISORES
Destinatario: 1 - 52-BANCAMÍA S.A.

Doctora
VIVIANA ARAQUE MENDOZA
Representante Legal
BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.
Carrera 9 # 66-25
Bogotá D.C.

Número de Radicación : 2025199525-009-000
Trámite : 182 SEGUNDO MERCADO
Actividad : 39 RESPUESTA FINAL E
Anexos :

Respetada doctora Viviana:

Nos referimos a su comunicación mediante la cual, en calidad de representante legal de Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A., el Emisor, remite la documentación "...relacionada con la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores (el "RNVE") de una Emisión de Bonos Ordinarios Sostenibles (los "Bonos") por ochenta mil millones de esos (sic) (\$80.000.000.000 la "Emisión") de Bancamía y la autorización para realizar la Oferta Pública correspondiente (la "Solicitud") en el Segundo Mercado.".

A la solicitud de autorización a la Inscripción Automática y Oferta Pública

Este despacho, de conformidad con las facultades contenidas en el numeral 14 del literal A) del artículo 11.2.1.4.50 del Decreto 2555 de 2010 o DU, comedidamente le informa que a partir de la fecha del presente oficio los bonos ordinarios sostenibles por un monto de ochenta mil millones de pesos (COP 80.000.000.000) moneda legal, dirigidos al segundo mercado a cargo del Emisor, se entienden inscritos automáticamente en el RNVE y autorizada su oferta pública, como consecuencia del cumplimiento a lo establecido en los artículos 5.2.3.1.8 y 5.2.3.1.12 , en concordancia con el artículo 5.2.2.1.11¹ del DU.

¹Artículo 5.2.2.1.11 del Decreto 2555 de 2010: "Inscripción automática de valores emitidos en el Segundo Mercado. Los valores que se vayan a negociar en el Segundo Mercado, se entenderán inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) para todos los efectos legales y autorizada su oferta pública, siempre que de manera previa se envíen con destino a la Superintendencia Financiera de Colombia, los documentos previstos en los artículos 5.2.3.1.8 y 5.2.3.1.12 del presente decreto, así como la documentación adicional que defina para el efecto dicha Superintendencia mediante circular de carácter general".



Así mismo, se precisa que el alcance de la revisión efectuada por esta Entidad a los documentos radicados para el efecto es el previsto en los artículos 5.2.3.1.8² y 5.2.3.1.12³ del DU, esto es, verificar el envío de estos en forma completa, con el único fin de constatar que cumplan con lo señalado en los citados artículos.

La inscripción ante el RNVE y la autorización a la oferta pública de los bonos ordinarios sostenibles supone que su representada deberá velar por el debido cumplimiento de las normas del segundo mercado, en especial del procedimiento para realizar la oferta pública de los referidos bonos en los términos del artículo 5.2.3.1.13 y siguientes del DU.

Así mismo, se debe tener en cuenta el artículo 5.2.3.2.3 del DU, relativo a la responsabilidad de la información remitida a esta Agencia Estatal y de la que se suministre a los inversionistas en los términos señalados en la norma.

En consideración a la normatividad vigente, la oferta y colocación de los bonos ordinarios sostenibles deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de radicación del presente oficio. La Superintendencia Financiera de Colombia podrá prorrogar dicho término por una sola vez hasta por un tiempo igual, previa solicitud del emisor. Una vez vencido dicho término, o su prórroga si la hubiere, sin que se haya efectuado la colocación de los valores destinados al segundo mercado, la autorización de oferta pública perderá vigencia y el Emisor deberá comenzar nuevamente el proceso de oferta pública.

Para los efectos a que haya lugar, me permito informar que el código de inscripción ANN correspondiente a la emisión de los bonos ordinarios sostenibles es: **COB59CBB0066**.

Obligaciones que se deben cumplir

Dado que en el prospecto de información allegado se indica que los bonos ordinarios sostenibles se encontrarán inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia, se deberá allegar constancia de la inscripción en dicho sistema de negociación, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores a la publicación del primer aviso de oferta pública de la emisión.

Por su parte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso de oferta de la emisión, se deberá remitir a esta Superintendencia copia de este y de los avisos posteriores, si los hubiere.

La remisión de los citados documentos deberá efectuarse bajo el número de radicación 2025199525 citando la Actividad 41 "Remisión de información documentos finalizados".

² "Documentos requeridos para la inscripción de valores del Segundo Mercado en el Registro Nacional de Valores y Emisores. Los valores que vayan a ser negociados en el Segundo Mercado se entenderán inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) siempre que el emisor envíe de manera previa a la Superintendencia Financiera de Colombia los siguientes documentos...".

³ "Documentos requeridos para obtener la autorización de oferta pública. Las ofertas públicas de mercado primario de valores que vayan a ser negociados en el Segundo Mercado se entenderán autorizadas siempre que se siga el procedimiento descrito en el artículo siguiente y se envíen a la Superintendencia Financiera de Colombia los siguientes documentos...".



Obligaciones derivadas de la Inscripción en el RNVE y de la Oferta Pública dirigida al Segundo Mercado

Según lo establecido en el artículo 6.16.1.1.2 del DU, es obligación del Emisor remitir los informes de colocación de los bonos ordinarios sostenibles, mientras se encuentre vigente su oferta y durante el plazo de duración de los valores.

Para tal efecto, el Emisor deberá enviar a esta Superintendencia los informes de colocación de la respectiva emisión en los términos del artículo 6.16.1.1.2 del DU y deberá seguir las pautas establecidas por la entonces Superintendencia de Valores en la Carta Circular Externa No. 10 del 6 de septiembre de 2001, modificada por las Circulares Externas Nos. 22 y 37 del 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por su parte, y en lo relativo a la actualización del RNVE, el Emisor deberá atender lo dispuesto en el artículo 5.2.3.1.9 del DU, sin perjuicio de las obligaciones derivadas de su calidad de Emisor en el mercado principal.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 5.2.3.1.23 del DU, es necesario tener en cuenta que los emisores que hagan parte del segundo mercado deberán preparar, a solicitud de al menos un inversionista, ya sea físicamente o en su página web, la información señalada en el citado artículo. En todo caso, la información relevante de que trata el artículo 5.2.4.3.1 del DU deberá ser actualizada permanentemente por parte del emisor a los inversionistas tenedores de los valores y a los inversionistas autorizados que hayan demostrado interés, ya sea físicamente o en su página web.

Además, es indispensable que se cumpla con lo previsto en el artículo 5.2.6.1.7 del DU, a fin de que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la redención de la emisión, el Emisor solicite a esta Entidad la cancelación de la inscripción en el RNVE, adjuntando la documentación prevista en la norma para estos efectos.

Cordialmente,

**ALEXANDER CAMPOS
OSORIO**

 Superintendencia
Financiera de Colombia

ALEXANDER CAMPOS OSORIO
DELEGADO PARA EMISORES
440000-DELEGATURA PARA EMISORES

Copia a:

Elaboró:
CARLOS JULIO MURILLO PALACIOS
Revisó y aprobó:
--LEYLA THIAB HAMDAN